DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SECOP II

IDRD-SG-SASI-028-2026

OBJETO: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD"***

ALCANCE DEL OBJETO*:* El objeto contractual comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los dispositivos médicos, equipos biomédicos, incluyendo, cuando se requiera, el diagnóstico técnico, suministro, cambio e instalación de repuestos, partes y accesorios, actualización de software, descarga de información de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como la elaboración de informes, certificados, actualización de hojas de vida y demás soportes técnicos necesarios para la adecuada ejecución del servicio, de conformidad con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

OCTUBRE DE 2026

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es*: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD."***

El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el **IDRD-SG-SASI-028-2026**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualesquiera de sus formatos y anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el cronograma del presente proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, se informa:

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el **inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.**

La publicación del proyecto pliego de condiciones NO obliga a la Entidad estatal a adelantar el proceso de selección.

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

II. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

1. Examine rigurosamente el contenido del presente pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado (**Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021** y demás normas reglamentarias y complementarias), cerciorándose que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
2. Verifique que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el presente proceso de contratación y para celebrar contratos, así como lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Adelante oportunamente, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verifique que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los

requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones.

5. Toda consulta deberá formularse por escrito en la plataforma de SECOP II. No se atenderán consultas personales o telefónicas. Ningún convenio verbal con personal del IDRD, antes o después de la aceptación de la oferta, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
6. Tenga en cuenta la disponibilidad presupuestal y valor máximo establecido para esta contratación.
7. Suministre toda la información requerida en el presente pliego de condiciones, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Diligencie totalmente los anexos y formatos que así lo requieran.
8. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.
9. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta correrán por su cuenta y el IDRD no asume responsabilidad de reembolso alguno
10. Tenga presente, **la fecha y hora** previstas para el cierre de la presente contratación, por cuanto no serán validadas las ofertas presentadas por fuera del plazo y lugar establecidos.
11. Los proponentes con la sola publicación de su propuesta autorizan al IDRD a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Al presente proceso de selección le son aplicables las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública establecida en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, y demás normas reglamentarias y complementarias.
13. Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados hasta antes de la fecha establecida para el efecto en el cronograma.
14. Los interesados podrán consultar permanentemente los documentos del presente proceso de selección en la página web del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index
15. La propuesta será presentada de forma electrónica a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual el Oferente deberá estar registrado como se establece en la guía que para el efecto publicó la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.
16. RECUERDE que todos los documentos tales como observaciones al pliego de condiciones, documentos de subsanación, aclaraciones y observaciones al informe de evaluación deberán ser presentados a través del SECOP II. Por lo expuesto, revise y aplique las guías elaboradas y publicadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
17. Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.
18. Los estudios y documentos previos son los documentos base de la estructuración de la necesidad, las condiciones de participación y los criterios para adelantar el proceso de selección, documentos elaborados por las áreas técnicas encargadas funcionalmente de formular, estructurar y planificar la necesidad.
19. Es responsabilidad de los proponentes conocer los protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.
20. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los formatos, anexos y en la Ley.
21. Las propuestas presentadas son públicas y solo existirá confidencialidad o reserva de algún documento específico de las mismas cuando la Constitución o la ley lo establezca. Por tal razón los oferentes deberán indicar en la carta de presentación de su propuesta cuáles de los documentos aportados son

de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley o incluye textos de reserva o confidencialidad sin soporte normativo se entenderán como no escritos.

22. Los interesados deberán observar y aplicar los protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los eventos de indisponibilidad de la plataforma SECOP II. En consecuencia, únicamente se admitirán actuaciones, documentos o comunicaciones presentadas por medios alternativos cuando se configure una indisponibilidad debidamente acreditada conforme a los lineamientos expedidos por dicha Agencia. La ocurrencia de fallas atribuibles a los equipos, conexiones o sistemas del proponente no constituirá indisponibilidad de la plataforma SECOP II ni dará lugar a la ampliación de plazos o a la aceptación extemporánea de documentos o propuestas.

CAPÍTULO 1
ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

1.1. INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con las funciones atribuidas a las veedurías ciudadanas por el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD invita a las veedurías ciudadanas, personas y organizaciones interesadas en ejercer control social sobre el presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus etapas, a formular las recomendaciones que consideren pertinentes, intervenir en las actuaciones en las que legalmente proceda su participación y consultar los Documentos del Proceso publicados en el SECOP II.

1.2. COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 – Decreto Único Sectorial de Gestión Pública del Distrito Capital)

Con la presentación de la oferta dentro del presente proceso de selección y, posteriormente, con la suscripción y ejecución del contrato que se derive del mismo, el proponente y el futuro contratista manifiestan su compromiso con los principios de transparencia, moralidad, integridad, legalidad, responsabilidad y ética pública, así como su política de cero tolerancias frente a cualquier acto de corrupción.

En virtud de lo anterior, el proponente y/o contratista se obliga a:

Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier dádiva, pago, comisión, beneficio, favor, ventaja o cualquier otra forma de incentivo indebido a servidores públicos, contratistas, particulares o terceros relacionados con el presente proceso de selección o con la ejecución contractual.

Informar de manera inmediata al IDRD y a las autoridades competentes sobre cualquier acto, intento, conducta, solicitud o situación que pueda constituir corrupción, soborno, fraude, conflicto de interés, colusión o cualquier otra práctica contraria a la transparencia e integridad en el desarrollo del proceso de selección o de la ejecución contractual

Abstenerse de realizar acuerdos, prácticas restrictivas de la competencia o cualquier conducta orientada a alterar, manipular o influir indebidamente en los resultados del proceso de selección o en las decisiones que adopte la Entidad.

Presentar información veraz, completa, verificable y actualizada, y abstenerse de incurrir en falsedad, adulteración, ocultamiento o alteración de documentos o información requerida dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato.

Implementar y promover comportamientos éticos e íntegros entre sus empleados, representantes, socios, subcontratistas y demás personas vinculadas a la ejecución del contrato.

Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de transparencia, integridad, prevención de la corrupción, conflictos de interés y protección del patrimonio público.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí previstos podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales, administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o demás actuaciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

La presentación de la oferta implica la aceptación expresa de los presentes compromisos de integridad y de la cláusula de no tolerancia con la corrupción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 y de los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría Jurídica Distrital

1.3. CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO

En el presente documento se describen las bases técnicas, económicas y legales que el PROPONENTE debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta. La presentación de la oferta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones que se le entregaron; que recibió del IDRD las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar precios, plazos y demás aspectos de su propuesta. Ninguna información contenida en el proyecto de pliego, constituye una promesa de celebración de contrato alguno. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno al IDRD.

La información contenida en este documento o proporcionada con el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por la IDRD, no constituye asesoría a los PROPONENTES para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección obtener su propia asesoría independiente para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

El IDRD, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. El IDRD podrá verificar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el proponente con la presentación de su propuesta. Igualmente, el proponente conviene y autoriza que el IDRD designe, si ésta lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.

Para efectos del desarrollo del presente proceso de selección, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un período cualquiera establecido en esta Invitación Pública fuese un día considerado no hábil, aquél se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario. Cuando se pretenda hacer referencia a día(s) calendario, así se consignará expresamente.

1.4. CLÁUSULA ORIGEN DE RECURSOS

Con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores

o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

1.5. COMPROMISO DE COMPETIR SIN RESTRINGIR LA COMPETENCIA

El compromiso de competir sin restringir la competencia y sin generar colusiones tiene como fin permitir la sana competencia dentro de las empresas que se encuentren en permanente pugna para procurar la conquista de un mercado de bienes o servicios, implementando para ello sus mejores esfuerzos y estrategias. Será entonces el mercado, un espacio propicio para que los agentes económicos en competencia provean a los consumidores de los bienes y servicios que guarden la mejor relación precio – calidad.

Esta sana competencia que se exige de los competidores en el mercado, no sólo se requiere para la conquista de los consumidores del sector privado, sino también cuando el Estado acude al mercado con el objeto de obtener los bienes y servicios que requiere para la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política le ha asignado.

La colusión no es una conducta que afecta solamente a los demás oferentes que no participaron en un acuerdo colusorio, sino que consecuentemente tiene un impacto directo en el mercado al incrementar los precios de los bienes y servicios contratados, generando así desequilibrios en el gasto público. En efecto, los contratos estatales representan valiosas oportunidades de negocios para cualquier particular. Esta característica los hace nichos propicios para la colusión en virtud del tamaño de las contrataciones, los montos involucrados y la complejidad en la normatividad. Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las adquisiciones del sector público representan hasta el 15% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que convierte a la contratación pública en un componente importante de la actividad económica de cualquier país, y hace a su vez urgente y necesario el diseño de políticas orientadas a la disminución y detección de la colusión en las licitaciones y concursos públicos, el cual deberá ser suscrito por los interesados bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la sola suscripción del FORMATO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA del presente pliego de condiciones.

En caso de que el Instituto de Desarrollo de Recreación y Deporte advierta hechos constitutivos que pueden llegar a generar colusiones por parte de un interesado durante el proceso de selección, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del presente proceso de selección.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. Que el proponente, ni su representante, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.
2. Que los precios de la propuesta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación, o acuerdo con cualquier otro proponente o competidor en relación con (i) los precios, (ii) la intención presentar una propuesta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos.
3. No tener comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
4. No revelar los términos de la propuesta, ni el interés en participar en el presente proceso a algún competidor.

5. No invitar a otra empresa para hacer una propuesta, o dejar de hacer una propuesta, con el fin de restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
6. Que en el evento de conocer que en relación con el proceso de selección adelantado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y demás autoridades competentes dichos hechos.
7. Que la propuesta que se presenta es acorde a la libre competencia efectiva en los procesos de selección, con precios acordes al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y Decreto 4886 de 2011 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011; guardando armonía con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Nacional 1082 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.
8. Que ninguna otra persona o Entidad, diferentes de las nombradas aquí, tendrá participación en la propuesta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha propuesta.
9. No tener participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un Consorcio o Unión Temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.

1.6. APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS

1.6.1. Decreto 643 de 2025 "*Por medio del cual se expide decreto único del sector mujeres"*

El Decreto Único Sectorial 643 de 2025, en su artículo 29 indica: "***Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio.*** *Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables*

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1 º de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

(...)".

Teniendo en cuenta el objeto del contrato resultante del presente proceso de selección y dado que las actividades a ejecutar en el marco de este están relacionadas con otras ramas económicas, le corresponde un porcentaje mínimo de vinculación de mujeres equivalente a 49,9%, con base en lo anterior el futuro contratista deberá vincular mínimo el 49.9% del personal femenino para la ejecución del contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto citado.

1.6.2. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

No aplica.

1.6.3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 establece el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. La citada normatividad establece que, en los procesos de contratación, las Entidades Estatales fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dicha población, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los acuerdos comerciales vigentes.

Para el presente proceso, cuyo objeto corresponde al mantenimiento preventivo, correctivo, calibración, actualización de software y descarga de información de dispositivos médicos y equipos biomédicos a cargo del IDRD, se evidencia que las actividades a ejecutar tienen un componente técnico especializado y se encuentran asociadas a condiciones sanitarias, técnicas y metrológicas de obligatorio cumplimiento.

En particular, la prestación del servicio requiere personal idóneo para el mantenimiento de equipos biomédicos, responsable técnico, conocimientos en dispositivos médicos, capacidad para realizar o gestionar calibraciones con trazabilidad o mediante laboratorio acreditado, así como atención técnica sobre desfibriladores externos automáticos – DEA y demás equipos incluidos en la ficha técnica.

Asimismo, este servicio se encuentra regulado por normas sanitarias y técnicas de obligatorio cumplimiento, que el personal que lo preste debe conocer, entre ellas:

- Decreto 4725 de 2005, que regula los registros sanitarios y vigilancia de los dispositivos médicos para uso humano. De acuerdo con el Artículo 39 que menciona que el “Recurso humano para el mantenimiento de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos. Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de Clases IIb y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o la entidad sanitaria competente”
- Normas Técnicas como la NTC-ISO 13485:2016, que establecen requisitos de gestión de calidad para dispositivos médicos.

De acuerdo con estas disposiciones, el contratista debe contar con talento humano especializado acreditado ante INVIMA, así como con equipos patrón certificados para realizar calibraciones.

Por lo anterior, NO se considera procedente establecer una participación mínima de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, o sujetos de especial protección constitucional, toda vez que ello podría resultar inconveniente frente a la naturaleza técnica del objeto contractual y eventualmente restrictivo de la participación de oferentes que, aunque cuenten con la idoneidad técnica requerida, no tengan implementados esquemas formales de vinculación de dichas poblaciones.

En consecuencia, para el presente proceso no se incorporarán criterios habilitantes, criterios de evaluación u obligaciones contractuales específicas asociadas a la vinculación de las poblaciones mencionadas, sin perjuicio de que el contratista, de manera voluntaria y siempre que garantice la calidad, idoneidad y oportunidad del servicio, pueda implementar prácticas de inclusión social durante la ejecución contractual.

1.6.4. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por otra parte, se establece en el *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, las condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad**.** En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del mencionado Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir como una obligación contractual, en los Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:*

> *1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.*
>
> *2) integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.*

En consecuencia, se analizó la pertinencia de incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, dicha disposición contempla dos alternativas: i) la subcontratación inclusiva, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión; y ii) la integración del equipo de trabajo, cuando para la ejecución contractual se requiera conformar un equipo de trabajo.

Frente a la subcontratación inclusiva, se observa que el presente proceso no se estructura a partir de un esquema obligatorio de subcontratación, sino de la ejecución directa de actividades de mantenimientos preventivos y correctivos, calibraciones, actualización de Software y descarga de información. Adicionalmente, los repuestos, partes, componentes, insumos o equipos requeridos para la ejecución del contrato pueden corresponder a bienes previamente fabricados, distribuidos o importados, cuya adquisición depende de condiciones de compatibilidad técnica, disponibilidad en el mercado, especificaciones del fabricante, tiempos de entrega y canales de distribución autorizados.

Además, de lo que se menciona de la Normas Técnicas como la NTC-ISO 13485:2016, la presente norma específica los requisitos para un sistema de gestión de calidad cuando una organización necesita demostrar su capacidad para

suministrar dispositivos médicos y servicios relacionados que cumplan sistemáticamente los requisitos de sus clientes y los requisitos regulatorios aplicables.

En consecuencia, no se identifica una cadena de provisión que permita imponer razonablemente una obligación específica de subcontratación inclusiva, ni garantizar su seguimiento efectivo, sin afectar la autonomía operativa del contratista, la oportunidad en la atención de los mantenimientos y la adecuada ejecución del servicio.

A su vez, para la integración del equipo de trabajo, se advierte que la ejecución contractual demanda personal técnico y operativo especializado, con experiencia en mantenimiento de dispositivos médicos, equipos biomédicos y demás equipos incluidos en el alcance contractual. Adicionalmente, algunas actividades pueden implicar exposición a riesgos laborales que exige condiciones específicas de seguridad, aptitud ocupacional, capacitación y cumplimiento de normas técnicas aplicables.

De acuerdo con las disposiciones relacionadas con este servicio, teniendo en cuenta que se encuentra regulado por normas sanitarias y técnicas de obligatorio cumplimiento, que el personal que lo preste debe conocer, entre ellas el Decreto 4725 de 2005, que regula los registros sanitarios y vigilancia de los dispositivos médicos para uso humano. De acuerdo con el Artículo 39 del citado decreto que menciona “Recurso humano para el mantenimiento de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos. Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de Clases IIb y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o la entidad sanitaria competente”

1.6.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA VINCULACIÓN DE JÓVENES – LEY 2119 DE 2021, ARTÍCULO 8.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, las entidades públicas deben incorporar en los contratos que celebren cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual. Cuando se configure este supuesto, el porcentaje de jóvenes vinculados no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) del total del personal requerido para la ejecución del contrato.

Para el presente proceso, el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos a cargo del IDRD. Su finalidad principal consiste en garantizar el adecuado funcionamiento, la seguridad, confiabilidad y disponibilidad de los equipos, así como el cumplimiento de la normativa técnica, sanitaria y metrológica aplicable. En ese sentido, las condiciones establecidas en la Ficha Técnica se concentran en las actividades, tiempos de atención, procedimientos, informes, certificados y demás resultados que debe entregar el contratista.

Revisada la Ficha Técnica, se evidencia que la Entidad no exige la conformación o puesta a disposición de un equipo de trabajo específico, ni establece un número mínimo de trabajadores, perfiles profesionales o técnicos individualizados, porcentajes de dedicación, exclusividad o permanencia del personal durante la ejecución contractual.

Tampoco se exige la presentación de hojas de vida o la acreditación de un equipo mínimo como condición habilitante o de ejecución. Por el contrario, corresponde al contratista determinar, bajo su autonomía técnica, administrativa y organizacional, el personal y los recursos necesarios para cumplir adecuadamente las obligaciones y los resultados previstos.

Si bien la normativa aplicable al mantenimiento de dispositivos médicos y equipos biomédicos exige que el proveedor cuente con capacidad técnica, recursos, personal competente y procedimientos documentados, dichas condiciones corresponden a requisitos propios de idoneidad y cumplimiento regulatorio del prestador del servicio. Por tanto, no constituyen una exigencia del IDRD orientada a crear, conformar o vincular un equipo de trabajo particular con ocasión del contrato.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso no impone al futuro contratista la obligación de proveer, conformar o poner a disposición del IDRD un número determinado de personas con características específicas para la ejecución del objeto contractual, se considera que no se configura el supuesto previsto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Por lo anterior, no se incorporará la obligación de vincular un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8 %) de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, de idoneidad técnica y de la normativa aplicable al servicio.

1.7. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.8. COMUNICACIONES

De conformidad con los **artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA** - y en cumplimiento del **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**, los actos que se produzcan en virtud del presente proceso de selección se entenderán comunicados y/o notificados a través de la página del SECOP II. En consecuencia, con la sola presentación de las propuestas, los proponentes aceptan la notificación de los documentos cargados en el SECOP desde el momento de su publicación

Todas las comunicaciones entre los interesados y proponentes con el IDRD se realizarán a través de la plataforma SECOP II, en el proceso No. **IDRD-SG-SASI-028-2026**

EL IDRD atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en este Proyecto de Pliego de Condiciones.

Ninguna aclaración verbal por parte de personal del IDRD podrá afectar el alcance y condiciones del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas, si las hubiere. Para estos efectos sólo se tendrán como válidas las comunicaciones publicadas a través de la plataforma del SECOP II.

Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, es decir, deben realizarse por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II, https://community.SECOP.gov.co/STS/cce/Login.aspx, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.

1.8.1. Indisponibilidad de la plataforma SECOP II

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se deberá seguir el protocolo establecido en la “Guía para

actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", así: "En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.".

1.9. IDIOMA

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos publicados, o expedidos por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, las especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el proponente deberá aportarlos en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

1.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción respectiva, acorde a lo indicado en el numeral 1.9 "IDIOMA" del presente documento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados a más tardar dentro del plazo previsto para la subsanación de las ofertas, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en el Artículo 251 del Código General del proceso, Artículo 480 del Código de Comercio y lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

APOSTILLE: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite consular, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostillaje que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Para efectos del trámite de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de

apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la IDRD no requerirá de legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera.

1.11. RESPONSABILIDAD

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del contrato tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

1.12. MONEDA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias del contrato a cargo de la administración, se hará en pesos colombianos.

1.13. IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS

La oferta o propuesta será IRREVOCABLE, una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas y cierre del proceso de selección y por consiguiente comunicada en el SECOP II, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 845 y 846 del Código de Comercio, por lo que una vez debidamente comunicada en el SECOP II como se indica en esta invitación se surte el efecto indicado, sin perjuicio de lo previsto en las garantías.

1.14. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

- Análisis del sector económico
- Estudios y documentos previos
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- El proyecto y pliego de condiciones definitivo y sus anexos, ficha técnica y formatos.
- Las adendas y comunicaciones que expida el IDRD en desarrollo del presente proceso de selección.
- Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
- Las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
- Designación de comité evaluador, informes de evaluación y subsanaciones.
- El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
- Las ofertas presentadas.
- Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.

1.15. DEFINICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de EL IDRD, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo
Auto certificación	+ Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. + Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte. + Cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.
Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización	Son los Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
Conflicto de interés	Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.[1]
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre EL IDRD y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
Error aritmético	Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán los errores aritméticos si es del caso.
Oferta	Es la propuesta presentada al IDRD por los proponentes
Lances	Cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.
Lances Válidos	Propuestas de precio que superan el margen mínimo de diferencia.
Lances no Validos	Propuestas de precio que se encuentran por debajo del margen mínimo de diferencia
Margen Mínimo de Diferencia entre Lances	Decremento mínimo que un lance debe generar respecto de un lance anterior, que determinará la admisión del mismo dentro certamen.
Menor Precio Consolidado	Corresponde al resultado de multiplicar el número de unidades requeridas por la entidad por el precio menor lanzado

1 CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto del 23 de marzo de 2011 emitido dentro del Radicado 2045, Consejero ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, y artículo 40 de la Ley 734 de 2002

Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Selección Abreviada	Proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el fin de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este pliego, resulte más favorable a los intereses del IDRD para la celebración del Contrato, en consonancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. *"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*."
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

1.16. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial del presente contrato es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00),** IVA incluido, dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, estampillas, tasas, impuestos, contribuciones, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Nota 1: El IDRD aclara que se han estimado unas cantidades y una bolsa de dinero con el fin de obtener la proyección presupuestal para el presente proceso contractual y el respectivo contrato a suscribir.

- **Presupuesto estimado para mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información**

El presupuesto se estimó mediante estudio de mercado, obteniéndose un análisis de precios unitarios de referencia por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($51.332.813)** para el mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software (nueva versión del sistema operativo o programa) y descarga de información durante la ejecución del contrato. Dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Del valor total estimado, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($23.168.979) corresponde a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, y la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.163.834) corresponde a la Subdirección Técnica de Parques.

Nota 2: El presupuesto para mantenimiento preventivo, calibración, actualización de Software (nueva versión del sistema operativo o programa) y descarga de información se obtuvo considerando los precios unitarios cotizados por

los proveedores y verificando los precios del mercado de los servicios requeridos; se establecen los precios unitarios máximos que cancelará el IDRD al contratista, compilando en un VALOR MÁXIMO UNITARIO incluido IVA sin que en ningún caso, pueda superarse el valor que constituye el presupuesto oficial para cada ítem requerido.

- **Presupuesto (bolsa de dinero) para mantenimiento correctivo**

El presupuesto de bolsa de dinero por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.667.187)** se estimó a partir del análisis de la ejecución histórica de mantenimientos correctivos y reposición de repuestos durante las vigencias 2024 y 2025. Así mismo, para la vigencia 2026 se proyecta un incremento en los recursos destinados a esta bolsa, con el fin de atender las necesidades de mantenimiento correctivo derivadas del envejecimiento de la flota de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), condición que aumenta la probabilidad de fallas y la necesidad de reemplazar con mayor frecuencia componentes y partes críticas. Este valor incluye integralmente los costos asociados a repuestos, transporte, mano de obra para mantenimiento correctivo, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar. Del valor total estimado para la bolsa de dinero, la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($26.831.021) corresponde a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, y la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.836.166) corresponde a la Subdirección Técnica de Parques.

Nota 3: Cuando durante el diagnóstico o la intervención asociada al mantenimiento preventivo se identifique la necesidad de efectuar mantenimiento correctivo, el contratista deberá informar dicha situación al supervisor para su validación. Una vez autorizada la intervención, el IDRD reconocerá únicamente el valor correspondiente al mantenimiento correctivo requerido, entendiéndose incluidas dentro de este las actividades asociadas al mantenimiento preventivo inicialmente programado para el equipo.

Por su parte, cuando la falla o daño se presente con posterioridad a la realización del diagnóstico y del mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo deberá ejecutarse previa autorización del supervisor del contrato y será reconocido de conformidad con la cotización aprobada, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 6.6.1 “Procedimiento para el mantenimiento correctivo – Cambio e instalación de repuestos” de la ficha técnica

Nota 4. En caso de que, durante la ejecución contractual, la bolsa destinada al mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos y mano de obra correctiva, presente saldos disponibles que no se prevea utilizar, estos podrán redistribuirse para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información previstas en la ficha técnica. Para ello, deberá existir justificación técnica del área o programa y disponibilidad de recursos, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni incremento del valor total del contrato. La redistribución deberá realizarse dentro de los recursos de un mismo proyecto de inversión y siempre que exista saldo disponible en el componente del cual se toman los recursos.

Nota 5. Cuando se evidencie técnicamente que los recursos asignados a la bolsa destinada al mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos y mano de obra correctiva, resultan insuficientes para atender las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, podrán redistribuirse recursos del componente destinado al mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información. Esta redistribución deberá estar previamente justificada por el área o programa, limitarse exclusivamente a las actividades y equipos previstos en la ficha técnica, y no podrá implicar modificación del objeto contractual, incorporación de nuevas prestaciones ni incremento del valor total del contrato. La redistribución deberá realizarse dentro de los recursos de un mismo proyecto de inversión y siempre que exista saldo disponible en el componente del cual se toman los recursos.

El contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2026 y cuenta con la siguiente clasificación del gasto:

CLASIFICACIÓN DEL GASTO - POSPRE – FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CÓDIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSIÓN CÓDIGO - NOMBRE	FONDO CÓDIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CÓDIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CÓDIGO - NOMBRE	VALOR
O2301174301202402480300 3	N/A	O23202020088715402 Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	1-300-I005 REAF-ICA 1%	4301003 Servicio de administración de la infraestructura deportiva	PM/0211/0103/43010030248	$50.000.000
O2301174301202402580603 2	N/A	O23201010030601 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1-204-I004 RB-RF SGP PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACIÓN	4301032 Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios	PM/0211/0106/43010320258	$50.000.000
					TOTAL	$100.000.000

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
O2301174301202402480300 3	1. Administrar, mantener o adecuar parques del sistema del espacio público peatonal	$50.000.000
O2301174301202402580603 2	3. Realizar jornadas de Ciclovías dominicales y festivas	$50.000.000
VALOR TOTAL DEL PROCESO		$100.000.000

Justificación del Valor Estimado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el presupuesto del presente proceso se encuentra debidamente justificado conforme a lo señalado en el numeral **8.4 "PRESUPUESTO ESTIMADO",** del Estudio del Sector, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo.

1.17. FORMA DE ADJUDICACIÓN

El proceso será adjudicado al oferente que, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos establecidos por la Entidad ocupe el primer lugar como resultado del evento de Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo con los precios unitarios resultantes de la puja.

El contrato se celebrará hasta por el valor total del presupuesto oficial y se ejecutará a monto agotable, conforme a los precios unitarios ofertados en el evento de subasta y a las necesidades efectivamente requeridas y autorizadas durante su ejecución, sin superar el presupuesto oficial ni los valores unitarios máximos definidos por la Entidad.

El descuento ofrecido por el proponente será para mayores cantidades de servicios que eventualmente puedan requerirse durante la ejecución del contrato. Dichas necesidades adicionales serán determinadas por el IDRD, a través del Supervisor del contrato, quien verificará y justificará su pertinencia conforme a los requerimientos técnicos del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

El contratista con la suscripción del contrato se obliga a mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

1.18. DESCRIPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Las especificaciones de los mantenimientos objeto del proceso se encuentran descritas en el documento ficha técnica, que hace parte integral del estudio previo.

1.19. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

De conformidad al artículo 2.2.1.2.1.5.1. numeral 2 del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC A CUARTO NIVEL	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85161501	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161501 Mantenimiento o reparación de equipo médico mayor
85161502	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161502 Mantenimiento o reparación de equipo médico menor
85161503	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161503 Mantenimiento o reparación instrumental médico o quirúrgico

NOTA 1: De conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en el numeral 4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, tercer inciso menciona: "*La **experiencia** es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*"

NOTA 2: Las disposiciones contenidas en este documento, en cuanto a proponentes extranjeros, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

NOTA 3: Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo **2.2.1.1.1.5.1.** del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales, jurídicas y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

1.20. VISITA TÉCNICA

No aplica.

1.21. ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

El análisis del riesgo se encuentra en documento Anexo "MATRIZ DE RIESGOS" que puedan afectar el equilibrio del contrato.

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO 2

CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la presente contratación, tengan capacidad de contratación, cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas previstas en este Pliego de Condiciones.

2.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

2.1.1. Modalidad de Selección

La contratación que requiere la Entidad se adelantará por el proceso de la Selección Abreviada por subasta inversa electrónica, cuyo fundamento jurídico se encuentra en lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".*

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, establece las reglas aplicables para esta modalidad y los términos en que debe desarrollarse el procedimiento de subasta inversa. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del proceso contractual y las características técnicas de los servicios requeridos, la entidad considera procedente adelantar una Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica para la de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

El objeto del presente proceso se considera de Características Técnicas Uniformes, toda vez que los servicios requeridos pueden ser definidos mediante especificaciones técnicas, condiciones mínimas de calidad y patrones de desempeño objetivamente determinados en la Ficha Técnica, de forma que puedan ser comparados en condiciones homogéneas.

En este sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone como definición de *"**Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:** Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."*

Al respecto, la doctrina ha señalado que:

> *"(…) cuando se habla de "características técnicas uniformes" se quiere dar a entender que se trata de un bien o servicio que presta la misma utilidad para la administración y satisface idéntica necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial del bien o servicio ofertado o de su forma de presentación; es decir, que el elemento fundamental son las características intrínsecas del bien o servicio y no quien lo ofrece o su apariencia física. Y "común utilización" se encuentra ligado a que se trate de un bien o servicio que sea ofrecido y demandado regularmente en el mercado respectivo, de tal manera que*

cualquiera -sea la administración o un particular- puede acceder a él para satisfacer sus necesidades comunes y obtener el mismo bien o servicio; en otras palabras, son de común utilización ciertos bienes y servicios que si bien no son vendidos en el mercado en un número significativo si se ofrecen en las mismas condiciones a todas las personas que pretenden su adquisición. (…)"[2]

De manera reciente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-910 de 2026, reiteró que los elementos centrales para determinar si un bien o servicio tiene características técnicas uniformes son la existencia de especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, que permitan su adquisición en condiciones estandarizadas u homogéneas.

En línea con lo expuesto, en el presente proceso se evidencia la condición de común utilización, teniendo en cuenta que el estudio del sector identificó un mercado activo y plural para los servicios asociados a la clase UNSPSC 851615. La consulta realizada en el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE para Bogotá identificó 633 contratos y la participación de 176 proveedores, lo cual evidencia que los servicios de mantenimiento, reparación y soporte de equipos médicos son ofrecidos y demandados regularmente en el mercado.

El componente de mantenimiento correctivo no desvirtúa la uniformidad del servicio principal, toda vez que las actividades de diagnóstico, intervención, instalación y puesta en funcionamiento se sujetan al procedimiento y a las condiciones mínimas definidas en la Ficha Técnica. Los repuestos que eventualmente se requieran tienen carácter contingente y accesorio, pues su necesidad solo puede establecerse a partir del diagnóstico de cada equipo, razón por la cual su adquisición se encuentra sometida al procedimiento de verificación de mercado, autorización previa y control de precios definido por la Entidad.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones contenidas en la Ficha Técnica, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, conforme a las reglas propias del procedimiento de subasta inversa.

Este proceso de selección abreviada a través del procedimiento de bienes y servicios de características técnicas uniformes –Subasta Inversa electrónica- ha sido elaborado siguiendo los postulados consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

2.1.2. Fundamentos Jurídicos que soportan el proceso de selección

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- ✓ La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021, Decreto 399 de 2021, Decreto 142 de 2023 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- ✓ Los Manuales, Guías, Circulares o conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- ✓ En lo no regulado particularmente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del

[2] Benavides y Santofimio, Contratos Públicos, Ed Universidad Externado

proceso.

- ✓ Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables

2.2. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-07 versión 02, 08/11/2024, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

1. El IDRD se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
2. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
3. Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación estará sometido a los Acuerdos Comerciales que, de acuerdo con el análisis efectuado por la Entidad, resulten aplicables. En consecuencia, a los oferentes, bienes y servicios originarios de los Estados cubiertos por dichos Acuerdos se les otorgará el Trato Nacional previsto en cada instrumento internacional, en igualdad de condiciones respecto de los oferentes, bienes y servicios colombianos, de conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Procesode Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Chile	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Alianza Pacífico	México	SI	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI				
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	N/A	NO
Corea		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		SI	NO	N/A	N/A	N/A

México		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	N/A	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	N/A	SI
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	N/A	NO
Israel		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Reino Unido e Irlanda delNorte		SI	SI	NO	N/A	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	N/A	SI

En relación con los plazos para la presentación de ofertas, se verificó que los Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación —Triángulo Norte, respecto de El Salvador y Guatemala, y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina— no establecen un plazo mínimo específico para la preparación y presentación de ofertas. En consecuencia, el cronograma del proceso se establecerá de conformidad con los términos previstos en la normativa nacional aplicable a la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

2.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Acorde a los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. modificados por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, que establecen:

> "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…)"

De conformidad con lo anterior la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como umbral para limitar a MiPymes para la vigencia 2026 es el siguiente:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Vencida la oportunidad legal para solicitar la limitación de la convocatoria a MiPymes, no se recibieron solicitudes que cumplieran los presupuestos establecidos en la normativa aplicable. En consecuencia, el presente proceso **no se encuentra limitado a MiPymes.**

2.4. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

No Aplica

2.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso de selección será el definido en la Plataforma Transaccional del SECOP II, en el Pliego de Condiciones Electrónico.

NOTA: Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados hasta el momento previo del inicio de la subasta.

2.6. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el IDRD publica en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el nombre y la dirección de la Entidad, el lugar físico o electrónico donde pueden consultarse el Proyecto y el Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, y el cronograma, entre otros aspectos.

2.7. PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo señalado por los artículos 8 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que conforman los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones se publican en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Todas las observaciones que formulen los interesados, deben enviarlas a través de la plataforma SECOP II.

2.8. RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El IDRD procederá a la aceptación o rechazo de las observaciones, en forma motivada, así como también a efectuar las aclaraciones a que haya lugar dentro del presente proceso, para lo cual elaborará los respectivos documentos

de respuesta, los cuales serán publicados en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co , previo a la apertura del proceso.

2.9. ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Vencido el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y demás documentos del proceso, y resueltas las observaciones, el ordenador del gasto expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso, el cual contendrá toda la información indicada en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la Directiva No. 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, "Las entidades del distrito, deberán incluir en la apertura del proceso, un acápite que contenga el marco constitucional y normativo para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y en especial a lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública" y del Decreto Distrital 189 de 2020".

2.10. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con lo señalado por los artículos 8 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que conforman los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones se publican en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

2.11. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

2.11.1. SOLICITUDES ESCRITAS-OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones al Pliego de Condiciones Definitivo a través de la plataforma SECOP II.

El IDRD comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones al Pliego de Condiciones, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, EL IDRD podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

2.11.2. MODIFICACIONES Y ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El IDRD podrá modificar el Pliego de Condiciones Definitivo mediante Adendas, y se podrán expedir **a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas** dentro del proceso de selección, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar el pliego y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

El IDRD podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Toda modificación que se efectúe al pliego de condiciones del proceso o sus documentos anexos, serán publicados

en la página del SECOP II.

2.12. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

La entidad en caso de ser necesario en el transcurso del proceso dará aplicación a la regla de interpretación sistemática o coherente establecida en **el artículo 28 de la Ley 80 de 1993** y los **artículos 1618 y 1624 del Código Civil.**

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego de Condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la Entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. Las palabras definidas en este Pliego de Condiciones deben entenderse en dicho sentido.
F. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

2.13. PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el fijado en el Cronograma establecido en el Pliego de Condiciones.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando EL IDRD lo estime conveniente.

Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

2.14. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRE DE REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación.

La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del proceso de selección, procederá a: **(i)** desencriptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, **(ii)** apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos, y **(iii)** a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso.

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, EL IDRD seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de

Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo contratacion@idrd.gov.co.

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, EL IDRD verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

2.15. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuado el cierre del proceso y dentro del término de evaluación, EL IDRD procederá a la verificación y calificación de las propuestas de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

2.16. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Vencido el término señalado en el anterior numeral, se publicará el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes a través de la plataforma transaccional del SECOP II, con lo cual se dará traslado a los proponentes por el término señalado en el cronograma del proceso, para que estos presenten las observaciones que estimen pertinentes.

En el término de traslado del informe de verificación, los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad, a través de la plataforma SECOP II.

2.17. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PLAZO PARA SUBSANAR

El oferente tiene la carga de presentar con diligencia, su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 (…) *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las Entidades Estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima*

cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En virtud de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, los proponentes deberán tener en cuenta que los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser entregados por estos hasta el momento previo al inicio de la subasta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el parágrafo 4º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Nota: Los proponentes pueden subsanar los documentos requeridos por la entidad hasta el momento previo al inicio de la subasta. Se entiende por inicio de la subasta la fecha determinada en el cronograma como APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos documentos o actuaciones respecto de los cuales la Constitución, la ley o el reglamento establezcan un término especial para su presentación, acreditación o reporte, caso en el cual deberá observarse el plazo expresamente previsto en la disposición correspondiente.

2.18. TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes y dentro del término de traslado los proponentes podrán presentar observaciones al mismo. No obstante, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados por la entidad y entregados por los proponentes hasta el momento previo al inicio de la subasta (**).

Las observaciones presentadas por los proponentes en el traslado del Informe de verificación inicial y la subsanación de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas y se dará respuesta en el “Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes”, el cual será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **Plataforma SECOP II** www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

(**) Nota: Una vez iniciada la subasta no se recibirán observaciones, ni documentos que pretendan acreditar requisitos habilitantes. En el desarrollo de la subasta se adelantarán las actividades de: i) apertura y verificación del sobre 2 - económico y corrección aritmética (cuando hubiera lugar a ello) y publicación del listado de oferentes que participarán en la presentación de lances, ii) así como las actividades de presentación de los lances y la adjudicación o declaratoria de desierta.

El IDRD publicará el informe final de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO 3
CONDICIONES DE LA PROPUESTA

3.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones. Las propuestas deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y dentro del plazo fijado para el cierre del proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico, este último caso salvo lo previsto en el numeral 2.14 de este documento.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en el presente pliego y en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma. Por consiguiente, EL IDRD no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

3.2. PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá cargarse o publicarse en el SECOP II en la fecha y hora máxima prevista en el cronograma de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

3.3. PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES O TOTALES

El proponente presentará una propuesta total que contenga todos los bienes o servicios requeridos en este Pliego de Condiciones.

No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuestos, por lo tanto, el proponente debe presentar una propuesta total, que incluya la totalidad de los bienes o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

Por cada proponente, bien sea singular o plural, se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

3.4. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

3.5. CONTENIDO MÍNIMO DE LA PROPUESTA

Los proponentes interesados en participar en la presente convocatoria pública deberán aportar dentro de su propuesta todos los documentos e información solicitada en la sección “cuestionario” del SECOP II, los cuales se describen a continuación:

3.6. DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Hacen referencia a todos aquellos documentos relacionados con la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación. Estos son de carácter jurídico, financiero, organizacional y de experiencia.

3.7. OTROS DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PROPUESTA O DEL PROPONENTE

Estos documentos son aquellos que acompañan la propuesta técnica y que permiten:

a) Constatar lo ofertado en el Formato No. 1 –CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA–, en relación con la aceptación y cumplimiento de las Especificaciones Mínimas a contratar o, b) Constatar aquellas condiciones del proponente que permiten validar su aptitud técnica para ejecutar el contrato, tales como certificaciones, autorizaciones, permisos o licencias establecidas como prerrequisito para la prestación del servicio u obra o entrega de bienes, su distribución, comercialización, etc.

3.8. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

La Entidad Estatal aplicará de manera sucesiva y excluyente las reglas previstas para la selección del oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos en virtud de los Acuerdos Comerciales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, así como con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios**

extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, modificado por el art. 1, Decreto 142 de 2023, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 Adicionado por el art. 2, Decreto Nacional 680 de 2021, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso **1** del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo **2.2.1.1.1.3.1** del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo **2.2.1.2.4.2.9**, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.**

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo **21** de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo **16** de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo **5** de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.**

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.**

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno

de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.**

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo**

cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros

o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Joven egresado del sistema de protección del ICBF.

Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una

participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF." (Subrayado fuera de texto)

13. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

3.9. SORTEO POR BALOTAS

Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en diligencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas en el SECOP II, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.

En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será sacada por un representante de la Oficina de Control Interno del IDRD.

Nota 1: la entidad previamente informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección- Plataforma SECOP II el día, hora y lugar en el que se llevará a cabo la diligencia de sorteo por balotas.

Nota 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 3. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 4. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 5. En atención a la obligatoriedad que le impone la ley a la entidad estatal de garantizar el derecho de reserva

legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitana, la entidad en el cuestionario electrónico de la plataforma transaccional del Secop II dispuso una pregunta por cada uno de los criterios de desempate antes señalados, con el objeto de que los proponentes al momento del cargue de sus propuestas, publiquen cada uno de los documentos a efectos de acreditar los factores de desempate en cada una de las preguntas electrónicas que correspondan de manera individual; será responsabilidad del proponente la adecuada forma de estructuración de su oferta en la plataforma transaccional del secop II, a efectos de garantizar la reserva de la información sensible que se presente en el proceso de selección.

NOTA 6: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso.

3.10. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo las previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la Constitución y la Ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o derogue, el IDRD, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando se compruebe que el proponente o alguno de sus integrantes, que se presente en consorcio o unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
3. Cuando el oferente individual o plural o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o figura asociativa, no cuente con la capacidad jurídica para la presentación de la propuesta
4. Cuando el proponente no allegue la documentación hasta el término de subsanación o no subsane en debida forma, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.
5. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable
6. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta el IDRD, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin.
7. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial.
8. Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo

5° de la Ley 1882 de 2018, o cuando a pesar de haberla presentado, los datos de esta en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

9. La omisión del diligenciamiento de la oferta económica, particularmente la pregunta 2. OFERTA ECONÓMICA PARA LA SUBASTA, en la plataforma SECOP II, conforme con lo señalado en este pliego.
10. Cuando la OFERTA ECONÓMICA PARA LA SUBASTA, sea mayor al valor del presupuesto oficial respectivo, indicado en el pliego de condiciones; o cuando cualquiera de los precios unitarios incluido IVA de los ítems objeto de ponderación sea mayor del respectivo valor unitario incluido IVA techo establecido por el IDRD en el estudio del sector del presente proceso.
11. Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en el Pliego de Condiciones, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.
12. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los conceptos o productos descritos en OFERTA ECONÓMICA PARA LA SUBASTA.
13. Cuando el proponente oferte valor cero ($0,00) en algunos de los ítems que componen la OFERTA ECONÓMICA PARA LA SUBASTA.
14. Cuando se establezca que en la oferta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
15. Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al proponente singular o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
16. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
17. Cuando para el mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el acta de cierre.
18. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del Representante Legal del oferente, se determine que su duración no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato, la liquidación del contrato que se adjudique y un (1) año más.
19. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para el cierre del proceso, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
20. Cuando la información aportada en los anexos requeridos de Capacidad Organizacional, por el proponente singular o los integrantes del plural, no corresponda a la realidad financiera del proponente.
21. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
22. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad
23. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido o influido o presionado a las personas encargadas de la evaluación de las ofertas o la adjudicación o desierta del proceso de selección o se compruebe que un oferente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia o documentación interna sobre documentos del proceso de selección, sea, informes de evaluación, respuesta a observaciones, resoluciones, y en general documentos de la contratación.
24. Cuando no cumpla con el pago al sistema de seguridad social requerido en los términos de los requisitos

mínimos habilitantes.

25. Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.
26. Cuando al consultar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores en la página web https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=117:1 difiera en su contenido con el documento aportado en la propuesta.
27. Cuando el proponente y/o su representante legal no paguen las multas con sus respectivos intereses, de las que trata la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia – trascurridos seis (6) meses desde la imposición de esta. (Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016).
28. Se rechazarán las propuestas parciales. Excepto que se autorice en el pliego de condiciones la presentación de oferta parcial
29. Cuando el oferente persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio o liquidación judicial.
30. Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
31. Cuando el objeto social principal del PROPONENTE o de cada uno de los miembros del PROPONENTE plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita.
32. Cuando no diligencie completamente las preguntas que componen la oferta económica, así como cuando no se oferten todos los ítems.
33. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y en la ley.

3.11. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna al IDRD a aceptarlas ni confiere ningún derecho para celebrar contrato con quienes las presentan.

3.12. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas podrán ser consultadas en la plataforma SECOP II.

Cuando el proponente manifieste al anexar los Documentos en el SECOP II y en el FORMATO No.1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”, indicando la norma, que sus documentos tienen carácter reservado de conformidad con la ley, y EL IDRD así lo constate, no publicará dichos documentos en la plataforma. Para el efecto, el PROPONENTE deberá indicar en su propuesta cuales documentos son objeto de reserva e identificarlos plenamente dentro de la misma, manifestando con claridad los argumentos legales y jurídicos que amparan tal confidencialidad.

3.13. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para el cierre del proceso de selección.

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO 4
REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección serán los siguientes:

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad técnica y condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
2	CAPACIDAD TÉCNICA Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
3	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO / NO HABILITADO
RESULTADO		HABILITADO / NO HABILITADO

Potestad de verificación

La Entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

4.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios o uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. (FORMATO No.1)

El proponente deberá diligenciar y presentar la carta de presentación siguiendo el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas derivados de este estudio previo y el Pliego de Condiciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
- Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al pliego de condiciones. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del pliego de condiciones.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá

señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

4.1.2. Pacto de Probidad

El pacto de probidad se verificará en el FORMATO No. 1 Carta de Presentación de la Oferta. En el documento, el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, los artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes.

4.1.3. Compromiso Anticorrupción

El compromiso se verificará en el FORMATO No. 1 Carta de Presentación de la Oferta. Tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

En caso de que el IDRD advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.
- Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

4.1.4. Poder debidamente constituido

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 y facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del

proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requiera, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente, el poder al que se hace referencia deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

4.1.5. Certificado de constitución, existencia y representación legal:

El proponente **PERSONA JURÍDICA**, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.
- El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso.
- La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).
- La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.
- Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso o el que establezca el organismo regulador.
- Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Las **PERSONAS NATURALES** deberán presentar con la propuesta copia de la cédula de ciudadanía

En el evento que el proponente sea una **PERSONA NATURAL** deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio, en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato (cuando aplique). El registro mercantil debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente y estar vigente expedido con antelación máxima de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Si el proponente adjudicatario es un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL**, producto de la integración de personas jurídicas y/o personas naturales, se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

En caso de **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES** conformados por personas jurídicas, cada uno de los integrantes debe presentar certificado de existencia y representación legal que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral y en consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales cada uno de los integrantes deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** Sin Domicilio En Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO**, el proponente deberá presentar el Certificado vigente de inspección, vigilancia y control, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social.

Nota: En todos los eventos en que las actividades económicas estén vigiladas por autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control, deberán allegar certificado vigente donde conste los requisitos anteriormente descritos para cada una.

4.1.6. Autorización de Junta de Socios.

El representante legal del proponente debe estar autorizado y/o facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que el representante esté limitado en este aspecto en el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá adjuntar acta de la junta de socios o asamblea general de accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta.

En el caso de personas jurídicas (con o sin ánimo de lucro) diferentes a sociedad anónimas simplificadas, que se presenten como miembros de consorcio o uniones temporales y en su objeto social no se establezca expresamente la facultad de conformar consorcios o uniones temporales, se requerirá la correspondiente acta del órgano social de la persona jurídica mencionada donde expresamente se le autorice a sus representantes legales para conformar el consorcio o la unión temporal, según sea el caso y por la cuantía del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

4.1.7. Copia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica:

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica deben presentar copia del documento de identidad, o de extranjería según corresponda. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe presentar la copia de su pasaporte con la visa respectiva de conformidad con la Resolución No. 5477 del 22 de julio del de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada y adicionada por las disposiciones vigentes, o la norma que la sustituya.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

4.1.8. Documento de constitución del consorcio unión temporal (FORMATO No. 2):

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1. **Identificación de cada uno de sus integrantes**: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2. **Designación del representante**: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
3. **Duración**: Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
4. **Indicar la participación porcentual** de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
5. **Vigencia:** La vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato (si aplica).

6. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
7. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
8. Cada uno debe cumplir con los requisitos del pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.
9. Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 1: Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y liquidación del contrato.

b) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

   ✓ Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

   ✓ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

   ✓ Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el IDRD lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del IDRD.

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al IDRD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

f) En el caso de personas jurídicas (con o sin ánimo de lucro,) diferentes a sociedad anónimas simplificadas, que se presenten como miembros de consorcio o uniones temporales y en su objeto social no se establezca expresamente la facultad de conformar consorcios o uniones temporales, se requerirá la correspondiente acta del órgano social de la persona jurídica mencionada donde expresamente se le autorice a sus representantes legales para conformar el consorcio o la unión temporal, según sea el caso y por la cuantía del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

El IDRD no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales

4.1.9. Garantía de seriedad:

Cada proponente deberá constituir a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, una garantía otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la garantía que ampare el mismo, en caso que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos a continuación.

Razón por la cual dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará lo siguiente**:**

ASEGURADO Y BENEFICIARIO	**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD – NIT 860.061.099-1**
TOMADOR	● La garantía de seriedad de la propuesta debe señalar expresamente que el tomador corresponde al proponente; por lo tanto, debe identificarlo plenamente, por su nombre o razón social, tal como conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por el organismo facultado para el efecto en el país de origen de los proponentes extranjeros, si es persona jurídica, o en el respectivo documento de identidad, si es persona natural. ● Tratándose de proponentes plurales (consorcios, uniones temporales) la garantía debe ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural (indicando el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes, Nit. con dígito de verificación y sus porcentajes de participación en la propuesta).
NÚMERO DEL PROCESO	Relacionar el número de proceso previsto en el pliego de condiciones.
VIGENCIA	Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y

	legalización del contrato resultante del proceso de selección.
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, Y CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
VALOR ASEGURADO	Cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
FIRMAS	La garantía de seriedad debe presentarse suscrita asegurador y por el proponente.

Nota 1: Esta garantía la hará efectiva el IDRD en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
(ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
(iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
(iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del proponente.

Nota 2. EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR CON SU PROPUESTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018, EL CUAL SEÑALA: *"LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÀ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA".*

Ahora bien, en aquellos casos en los que se presenta una garantía que evidencie ciertas falencias, como por ejemplo un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos, que impliquen la posibilidad de realizar ajustes a la misma, se regirá por la regla general de la subsanabilidad.

Nota 3. GARANTÍA BANCARIA: De presentarse Garantía Bancaria, ésta deberá contener el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del PROPONENTE" y, en general, deberá cumplir con todos los requisitos indicados para tal garantía en el Decreto Nacional 1082 de 2015.

Nota 4. En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de Cierre del Proceso de Selección, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, de tal suerte, que la vigencia de esta cubra el plazo total establecido en este numeral.

Nota 5. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA Así mismo, se considerará como no entregada, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

Nota 6. APLICACIÒN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, MODIFICADA POR LA CIRCULAR CONJUNTA 002 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El IDRD acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

Nota 7: La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al IDRD, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por el IDRD, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

4.1.10. Certificación del pago de los aportes parafiscales FORMATO No. 3

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta**, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- **Si es persona jurídica**, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, según corresponda, en caso de ser por el revisor fiscal se debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de Junta Central de Contadores vigente.

- **Si es persona natural** personas no responsables o responsable de IVA, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

- **Si el proponente es extranjero**, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntara su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

- En caso que la oferta vaya a ser presentada por un **consorcio o unión temporal**, cada uno de sus integrantes deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, El IDRD durante el término de traslado de la evaluación podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

En todo caso, el IDRD verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y

antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por la proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

EL IDRD se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

4.1.11. Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la cámara de comercio

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme, al cierre del presente proceso, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única V.3. del 27 de diciembre de 2023 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4:

"(…)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos

efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley"."

"12.4. Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP:

Las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. Asimismo, tampoco es obligatoria la exigencia del RUP para celebrar los contratos de que trata del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con su artículo 10.

Las excepciones deben ser establecidas por el legislador y se rigen por una interpretación restrictiva, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015". (…)"

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y con lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el IDRD verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP en firme al momento del cierre del presente proceso de selección

4.1.12. Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales:

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación EL IDRD, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que la proponente persona natural, persona jurídica y su representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co y el certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de Selección).

4.1.13. Certificación de no reporte en el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación:

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades EL IDRD verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s). En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co).

4.1.14. Antecedentes de personería:

La Entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no se encuentra reportado con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado en la página web de la Personería de Bogotá.

https://antecedentes.personeriabogota.gov.co/expedicion-antecedentes

NOTA: No se requiere que el proponente adjunte el certificado, teniendo en cuenta que la entidad realizará la respectiva consulta de conformidad con la autorización emitida en el **FORMATO No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN**

4.1.15. Certificado de Antecedentes Judiciales Vigentes:

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL IDRD verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica expedido por la Policía Nacional. Si se tratare de un consorcio o una unión temporal se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que

lo conforman y de su Representante Legal. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co).

4.1.16. Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, el proponente podrá allegar el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

4.1.17. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Los proponentes: personas naturales, o representantes legales de las personas jurídicas, o integrantes de los Proponentes Plurales (personas naturales – representantes de las personas jurídicas) deben presentar Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, documento que debe ser expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de manera gratuita por medio de la página web https://carpetaciudadana.and.gov.co/ el cual puede ser solicitado por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El certificado tiene una validez de tres (3) meses de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021. Si el proponente personal natural, o representante legal del proponente persona jurídica, o la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sean integrantes de los proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), presenta inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se calificará como NO HABILITADO, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

4.1.18. Relación de Contratos de Prestación de Servicios. (FORMATO No. 4**)**

El artículo 369 del Decreto 640 de 2025 "Información Complementaria de los contratistas" establece que: "Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital deberán presentar a la entidad estatal contratante la relación de los contratos suscritos con otras entidades del estatales cualquiera sea su orden". Para efecto de su implementación, los proponentes deberán diligenciar el FORMATO No. 4 "RELACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS", en el que deben relacionar la lista de los contratos vigentes con el estado a la fecha de presentación de la propuesta, sin importar el orden territorial de la entidad contratante.

NOTA: El formato debe ser diligenciado por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

4.1.19. DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL Y BENEFICIARIOS- DECRETO 1600 DE 2024. (FORMATO No. 5)

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, todo proponente deberá adjuntar el formato donde deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si existe control común entre los

integrantes del consorcio o con otros proponentes del mismo proceso, para evitar prácticas que afecten la libre competencia en el proceso, así como indicar los beneficiarios finales de cada integrante, dentro del término precisado en el mismo. **En tal sentido y conforme con lo dispuesto en el artículo enunciado los proponentes hasta dentro de los tres (3) días siguientes al cierre del presente proceso de selección, deberán adjuntar el formato aludido a través del módulo de mensajes del proceso de selección en la Plataforma Transaccional SECOP II**.[3]

4.1.20. Otros requisitos jurídicos no habilitantes.

4.1.20.1. Registro Único Tributario RUT:

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, cuando sea requerido por la entidad, sin que dicho requisito constituya un requisito habilitante para la presentación de la oferta.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el IDRD.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE FORMATO No. 6

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante certificaciones que validen la experiencia específica del proponente.

El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante aportando **MÁXIMO CUATRO (04) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre

[3] [1] ARTÍCULO 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública (…) Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

La experiencia acreditada debe incluir dentro de su objeto, alcance u obligaciones las siguientes actividades relacionadas con el: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O CALIBRACION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O EQUIPOS BIOMÉDICOS."**

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al **100%** del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP y deberá cumplir con mínimo un (1) código UNSPSC de los relacionados a continuación hasta el **tercer nivel**, de acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC establecido para este proceso, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85161501	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161501 Mantenimiento o reparación de equipo médico mayor
85161502	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161502 Mantenimiento o reparación de equipo médico menor
85161503	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161503 Mantenimiento o reparación instrumental médico o quirúrgico

El proponente deberá anexar el FORMATO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, relacionando las experiencias específicas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, contratista, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

Nota: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información relacionada en los documentos aportados para acreditar la experiencia. Ahora bien, si existe una diferencia entre la información consignada en los documentos aportados por el proponente y la información registrada en el RUP prevalecerá esta última.

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardarla de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las CUATRO (4) primeras certificaciones registradas en el FORMATO No. 6 denominado EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

4.2.2. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (FORMATO No. 6**)**

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Nacional 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MIPYMES, estas podrán acreditar la experiencia **APORTANDO MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** ejecutados, terminados y/o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia acreditada debe incluir dentro de su objeto, alcance u obligaciones las siguientes actividades relacionadas con el: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O CALIBRACION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O EQUIPOS BIOMÉDICOS."**

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al **100%** del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP y deberá cumplir con mínimo un (1) código UNSPSC de los relacionados a continuación hasta el tercer nivel, de acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC establecido para este proceso, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85161501	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento,	851615 Reparación	85161501 Mantenimiento o reparación de

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
			renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	de equipo médico o quirúrgico	equipo médico mayor
85161502	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161502 Mantenimiento o reparación de equipo médico menor
85161503	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161503 Mantenimiento o reparación instrumental médico o quirúrgico

El proponente deberá anexar el Formato No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, relacionando las experiencias especificas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, contratista, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

Nota 1: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información relacionada en los documentos aportados para acreditar la experiencia. Ahora bien, si existe una diferencia entre la información consignada en los documentos aportados por el proponente y la información registrada en el RUP prevalecerá esta última.

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardarla de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las **cinco (5) primeras certificaciones** registradas en el Formato No. 6 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en todo caso podrán acreditar esta condición con la presentación del RUP vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia deberá acreditar dicha condición de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante el registro único de proponentes

2. Las personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o con la presentación del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La experiencia acreditada debe incluir las actividades indicadas en el presente numeral.

Nota 3: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.2.3. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Formato No. 6)

Para la experiencia solicitada, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con los artículos **2.2.1.2.4.2.6** y **2.2.1.2.4.2.7.3** del Decreto 1082 de 2015, modificados e incorporados por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, podrá acreditar la experiencia **APORTANDO MAXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, ejecutados, terminados y/o liquidados, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

La experiencia acreditada debe incluir dentro de su objeto, alcance u obligaciones las siguientes actividades: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O CALIBRACION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O EQUIPOS BIOMÉDICOS."**

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al **100%** del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP y deberá cumplir con mínimo un (1) código UNSPSC de los relacionados a continuación, hasta el **tercer nivel**, de acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC establecido para este proceso, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85161501	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161501 Mantenimiento o reparación de equipo médico mayor
85161502	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161502 Mantenimiento o reparación de equipo médico menor
85161503	F Servicios	85 Servicios de Salud	8516 Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipos médicos quirúrgicos	851615 Reparación de equipo médico o quirúrgico	85161503 Mantenimiento o reparación instrumental médico o quirúrgico

El proponente deberá anexar el Formato No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, relacionando las experiencias especificas contra el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, contratista, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

Nota 1: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información relacionada en los documentos aportados para acreditar la experiencia. Ahora bien, si existe una diferencia entre la información consignada en los documentos aportados por el proponente y la información registrada en el RUP prevalecerá esta última.

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardarla de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las **cinco (5)** primeras certificaciones registradas en el Formato No. 6 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD deberá acreditar dicha calidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Para efectos de la acreditación de este requisito habilitante diferencial el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

Emprendimiento y Empresas de personas con discapacidad

Para acreditar este criterio diferencial se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

   La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 2. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

4.2.4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el Formato No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE dispuesto para tal, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento, y toda la información contenida en el mismo es veraz.

2. El proponente deberá diligenciar y presentar el “FORMATO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”- en el cual deberá referenciar los números de los consecutivos del Registro Único de Proponentes de los contratos que certifique y con los cuales pretende acreditar la experiencia habilitante contemplada en el presente numeral. En caso de que, el proponente relacione en el “FORMATO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, un mayor número de contratos solicitados, la entidad verificará los contratos relacionados en dicho anexo en orden descendente.

Nota: como referencia en la evaluación se tendrá en cuenta el cálculo teniendo en cuenta la siguiente tabla como referencia histórica del salario mínimo:

AÑO	SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000

2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$ 877.802

3. En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre de la empresa contratante.
b. Dirección y teléfono del contratante.
c. Nombre del contratista.
d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
e. Número del contrato (si tiene).
f. Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida
g. Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
h. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
i. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
j. Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por la persona facultada para expedirla. así:
   - Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
   - Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
   - Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

4. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

5. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional a la certificación, los documentos complementarios tales como: contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten, que permitan identificar que el contrato fue ejecutado y cumple con las condiciones del presente numeral, los cuales deberán corresponder a los contratos inscritos e identificados por el proponente en el respectivo Registro Único de Proponentes, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia. El IDRD se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

NOTA: **En caso de no contar con la certificación, el oferente podrá acreditar este requisito con la copia del Acta de terminación y/o Liquidación donde se evidencia el cumplimiento de la experiencia en los términos requeridos. En el caso que el Acta no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional, los documentos complementarios tales como: contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, y acta de recibo a satisfacción.**

6. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de AUTO CERTIFICACIONES:

- Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

7. El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

8. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia no obligados a contar con RUP, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.

9. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

10. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

11. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, en consecuencia, se deberá presentar en la certificación, o en su defecto aportar de manera adicional a la certificación el acta de liquidación y/o en el contrato el porcentaje de participación en dicho contrato; esta experiencia será válida siempre y cuando sea emitida por el contratante. Así mismo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de las actividades acreditadas, dependiendo si se trata de Unión Temporal o Consorcio. En caso que en la certificación y/o acta de liquidación y/o en el contrato no se especifique el porcentaje de participación de los miembros del proponente plural, se podrá aportar el documento de constitución del proponente plural en el cual se adquirió la experiencia.

12. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

13. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia, cada integrante de este deberá acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al ciento por **ciento (100%)** del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.

14. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

15. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

16. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

    i. Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
    ii. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

17. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.

    Nota: Se tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, siempre que la persona jurídica con menos de tres años de constituida registre la experiencia de sus socios en el RUP, y éste sea renovado de forma oportuna, para que pueda continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

18. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítems o componentes relacionados con la presente contratación. En este sentido, el proponente podrá presentar facturas, actas de recibo y/o cualquier otro documento que permita determinar el valor ejecutado que guarde relación con el objeto de la presente contratación.

Nota 1. La propuesta deberá tener concordancia entre la información consignada en el "**FORMATO No. 6**

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE" y los soportes presentados, anexando las copias de los soportes en el mismo orden de relación de los contratos porque de esta forma serán evaluadas.

Nota. 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y ss., de la Ley 222 de 1995 y la Guía de Asuntos Corporativos expedida por Colombia Compra Eficiente numeral III, no se tendrá en cuenta la experiencia del proponente en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica.

Nota 3: Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, el IDRD podrá solicitar información adicional.

Nota 4: Todos los soportes y documentos que se adjuntan a la propuesta deben ser legibles y verificables.

Nota 5: En caso de que el proponente no adjunte con su propuesta el "**FORMATO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE"**, el equipo evaluador requerirá al proponente durante el término de traslado establecido en el cronograma, para que allegue aclaración o subsanación referente a los requisitos habilitantes conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, sin que mediante la subsanación puedan acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Nota 6: Según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el IDRD, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

4.2.5. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.2.5.1. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - FORMATO No. 7

El proponente deberá diligenciar el formato definido para el **cumplimiento especificaciones técnicas (Ficha Técnica)**, en donde se compromete, en caso de resultar adjudicatario del contrato, a cumplir con las especificaciones y condiciones contenidas en el anexo denominado FICHA TECNICA.

Para tal efecto, suscribirá dicho documento, en señal de aceptación por parte del proponente, bien sea la persona natural o el Representante Legal o quien haga sus veces si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal

4.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme con corte **31 de diciembre de 2025**, o en la información financiera anexa a la oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

NOTA: El Registro Único de Proponentes – RUP deberá encontrarse vigente y en firme en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Cuando se trate de una inscripción inicial o de una nueva inscripción derivada de la pérdida de efectos del registro por falta de renovación oportuna, esta deberá encontrarse en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cuando el proponente haya presentado oportunamente la renovación del RUP y esta se encuentre en trámite o pendiente de firmeza al momento del cierre, se tendrá en cuenta la información que se encontrare previamente

vigente y en firme, de conformidad con las disposiciones aplicables y la doctrina de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso la subsanación podrá utilizarse para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

4.3.1. Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Margen solicitado	Fórmula
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1.0	Activo Corriente/Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 67%	Pasivo Total/Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 0	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación M-DVRHPC-05, corresponde a la Sección VIII, punto 2 “Ponderación de los componentes de los indicadores”.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, será calificado como habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no se habilitara con el indicador de razón de cobertura de intereses.

4.3.2. Capacidad organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP

Indicador	Margen solicitado	Fórmula
Rentabilidad del Patrimonio	MAYOR O IGUAL A: 8%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	MAYOR O IGUAL A: 5%	Utilidad Operacional / Activo Total

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 1 “Ponderación de los componentes de los indicadores”.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

No obstante, el proponente el RUP deberá encontrarse vigente y en firme conforme al régimen legal aplicable.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus

integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera vigente y en firme que tenga relacionada en el registro único de proponentes al momento de presentación de su oferta**.**

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el IDRD evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL**

En el caso de consorcios y/o uniones temporales para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para la participación de las Personas Extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en el país, deberán aportar los Estados Financieros (Estado de situación financiera, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros) que satisfagan los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso), apostillados, debidamente aprobados por el representante legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, así mismo, una certificación del revisor fiscal o contador público, en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el IDRD y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como **NO HABILITADO**, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

FIN DEL CAPITULO*

CAPÍTULO 5
CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes participarán en la Subasta Inversa electrónica, de acuerdo con el Pliego de Condiciones. La oferta más favorable para el IDRD será aquella con el menor precio resultante de la aplicación de la subasta, o de la única oferta hábil presentada y la adjudicación será por el valor total del presupuesto.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: "...para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."

Teniendo en cuenta que los servicios o bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y conforme con lo expresado en el citado artículo, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, de acuerdo con lo siguiente:

N°	FACTORES DE ESCOGENCIA	
1	Propuesta Económica – Precio más bajo.	Según puja, se adjudicará, mediante subasta inversa electrónica, al que oferte el menor precio cumpliendo las características mínimas técnicas exigidas

Los proponentes que se evalúen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad. El procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011

5.1 CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

La oferta económica debe ser diligenciada directamente en la plataforma SECOP II en el cuestionario electrónico.

En el pliego electrónico de la plataforma SECOP II, se ha dispuesto así para el diligenciamiento de la oferta económica con las siguientes dos preguntas:

1. **OFERTA ECONÓMICA PARA ADJUDICACIÓN (NO EVALUABLE):** Teniendo en cuenta que el presente proceso se adjudicará por el presupuesto oficial en esta pregunta ("Oferta económica para adjudicación") el oferente deberá diligenciar el presupuesto oficial del proceso, el cual es de $100.000.000, de acuerdo con lo establecido en el estudio del sector elaborado por la entidad.

   En caso de existir discrepancia entre lo diligenciado en la plataforma SECOP II y valor del presupuesto oficial estimado por la Entidad, teniendo en cuenta que este valor es utilizado para efectos del valor a adjudicar, la Entidad procederá modificando el valor al presupuesto oficial.

2. **OFERTA ECONÓMICA PARA LA SUBASTA (ASPECTO EVALUABLE):** Los proponentes deberán

presentar como parte de su propuesta, una Oferta Económica Inicial en los términos y condiciones descritos en el presente numeral. Para este fin, el proponente deberá diligenciar en el Cuestionario de SECOP II , la pregunta “Oferta Económica para la subasta ”.

En la pregunta “OFERTA ECONÓMICA PARA LA SUBASTA”, el proponente debe diligenciar el PRECIO UNITARIO ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.

En el momento de dársele apertura a los Sobres Económicos (que contienen la Oferta Económica Inicial) de los proponentes HABILITADOS, la información allí contenida será objeto de verificación por el evaluador económico del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena d e rechazo de la propuesta:

- Debe presentarse en moneda legal colombiana.
- La Oferta Económica Inicial debe estar totalmente diligenciado con el Valor Unitario Ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.
- Los valores ofertados NO podrán exceder los respectivos Valores Unitarios Oficiales y deben ser mayor a cero pesos ($0).

Nota 1. Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Nota 2. Para la presentación de la “OFERTA ECONÓMICA” no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valore s unitarios ofertados deben presentarse en números enteros.

Nota 3. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su “OFERTA ECONÓMICA” de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores unitarios en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

Nota 4. Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante todo el término de ejecución del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año.

Nota 5: Cualquier variación en la determinación de los valores unitarios obtenidos, una vez se aplique la tasa de descuento final ofertada por el oferente ganador, posterior al evento de subasta, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones por redondeo o ajuste al peso que realice el IDRD. El Proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que se suscriba.

Nota 6: En caso de presentarse valores que contengan centavos, el IDRD hará ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores

unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba.

5.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente al momento de la evaluación, la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

El precio artificialmente bajo es aquel que se considera artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, en caso de ser necesario, el Comité evaluador correspondiente determinará la conveniencia de requerir al proponente para que:

1. Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.

2. Incluya en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

3. Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

4. La Entidad podrá solicitar aclaraciones adicionales o la remisión a la Entidad de las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta que justifiquen el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso.

En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente, en cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

***FIN DEL CAPITULO**

CAPÍTULO 6
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Por tratarse el presente proceso de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será **el menor valor ofrecido sobre los bienes y servicios requeridos**, a través de la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Los oferentes habilitados participarán en la subasta electrónica conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 con sus respectivas modificaciones y documentos del proceso.

El proceso de subasta iniciará con la **APERTURA DE SOBRES ECONÓMICOS** que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, en la fecha y hora previamente establecida en el cronograma que gobierna el presente proceso de selección. Las **OFERTAS ECONÓMICAS** presentadas por cada uno de los proponentes solo será objeto de publicación hasta finalizar el **EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA**.

6.1. APERTURA DEL SOBRE 2 –OFERTA ECONÓMICA

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la *"Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II"* de Colombia Compra Eficiente.

El proceso de subasta iniciará con la **APERTURA DE SOBRE(S) ECONÓMICO(S)** que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, en la fecha y hora previamente **establecida** en el cronograma que gobierna el presente proceso de selección. Las **OFERTAS ECONÓMICAS** presentadas por cada uno de los proponentes solo será objeto de publicación hasta finalizar el **EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA**.

El evaluador económico verificará aritméticamente las ofertas económicas inicial, de los proponentes habilitados, para tales efectos se tendrá en consideración lo siguiente:

- La entidad procederá a revisar cada una de las ofertas económicas presentadas por los proponentes habilitados, con el fin de verificar si las mismas cumplen con los requisitos exigidos dentro del presente proceso de selección.
- En caso de que alguno de los proponentes se encuentre inmerso en alguna de las causales de rechazo de la oferta económica una vez realizada dicha verificación, la entidad procederá a publicar su decisión mediante mensaje a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
- Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica inicial y adelantar el proceso de subasta.
- Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
- Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
- Los demás errores e imprecisiones cometidos por el oferente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la audiencia de subasta inversa no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.

6.2. PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

6.2.1. NOCIONES RELEVANTES PARA EL EVENTO DE SUBASTA

- **Lances:** Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta, las cuales se aplicarán proporcionalmente a la totalidad de los ítems inmersos en el proceso**.**

- **Margen Mínimo de Mejora:** Para cada lance que se realice el margen mínimo de mejora de oferta será del dos (2%) por ciento. Es importante tener en cuenta que el Proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Lo anterior para asegurar una mayor competencia entre los oferentes y en la cantidad de lances sin que esto afecte el balance económico del proceso.

  Para determinar el margen de mejora, se tomó como referencias los procesos anteriores de la entidad (histórico).

- **Oferta Económica Definitiva**: Corresponderá a la que resulte del último lance válido presentado en la subasta. El proponente acepta que, en caso de adjudicación, el valor final ofertado, se aplicará a los ítems descritos en la FICHA TÉCNICA.

- **Oferta definitiva de precios**: El proponente que resulte favorecido dentro del presente proceso de selección deberá dentro del día hábil siguiente de la realización de la subasta electrónica allegar la propuesta económica corregida con el menor precio resultante de la subasta tanto en el valor total como el ofertado por cada ítem, por el que resultó adjudicatario previo a la suscripción del contrato, es decir, deberá desagregar las cifras que soportan el valor total aceptado por la entidad. Los precios allí ofertados permanecerán constantes durante toda la vigencia del contrato. (**En caso de que aplique).**

- **Oferente Único**. Dado el caso, que en el Proceso de contratación se presentase un único oferente que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y esté habilitado, la entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente, siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial para el contrato y no supere los precios techo establecidos para cada ítem ni el presupuesto oficial, en este caso no habrá lugar a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. según lo indica el numeral 5 del artículo y el artículo 2.2.1.1.2.2. 6 del Decreto 1082 de 2015.

- **Subasta Inversa Electrónica Sin Lances**. En el caso que los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad deberá adjudicar el contrato al oferente habilitado que presente el precio inicial más bajo según el numeral.7, del artículo.2.2.1.2.1.2.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, siempre y cuando su oferta económica no supere los precios de referencia por ítem y/o totales del ANEXO TÉCNICO

- **Subasta Inversa Electrónica Con Lances:** La entidad adjudicará el contrato al oferente habilitado que haya ofrecido el precio más bajo en la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA según el artículo .2.2.1.2.1.2.4, Decreto Nacional 1082 de 2015, salvo si luego de aplicar el artículo 2.2.1.1.2.2.4 ibidem, se concluye que se trata de oferta con valor artificialmente bajo, caso en el cual, el contrato se adjudicará al oferente habilitado ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta económica no supere los precios de referencia por ítem y totales según el estudio del sector.

La Subasta Electrónica consiste en una puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación

Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizan lances con reducción sucesiva del precio consolidado efectuados por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

Para participar en la Subasta se tendrá en cuenta lo establecido en manuales y guías de Colombia Compra Eficiente para los proveedores y entidades contratantes, así mismo el proponente deberá contar con las herramientas tecnológicas y las conexiones a internet necesarias para participar en la Subasta. De igual manera se hace claridad que será única y exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de oferta y participación en la Subasta en la Plataforma del SECOP II.

Habrá subasta inversa electrónica siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados.

En caso de existir multiplicidad de oferentes habilitados, el precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el **menor valor ofertado en la propuesta económica** por los proveedores habilitados informado por el comité evaluador técnico- económico.

Una vez iniciada la subasta, cada proponente debe hacer lances por el porcentaje de descuento sobre el total de ítems que conforma la FICHA TÉCNICA, conforme a las reglas del pliego, hasta el cierre de la misma, momento en el que se determinará el porcentaje de descuento del total de los ítems del anexo técnico. El proponente que lo haya ofertado deberá remitir por mensaje interno la actualización de los valores unitarios incluido IVA (**si a ello hubiere lugar)** de su propuesta conforme con el resultado de la subasta.

6.2.2. REQUERIMIENTO TÉCNICO

El proponente que haya sido habilitado para participar en el proceso de selección dentro del evento de subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

- CONEXIÓN INTERNET ESTABLE.
- USUARIO Y CLAVE EN EL SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
CAPACITACIÓN SOBRE LA HERRAMIENTA DE SUBASTA ELECTRÓNICA	Cada proponente deberá gestionarla ante Colombia Compra Eficiente	Recuerde que debe registrarse a través del calendario de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario

Los oferentes que se encuentren en Bogotá podrán solicitar a Colombia Compra Eficiente capacitaciones en las instalaciones de Colombia Compra Eficiente (Cra. 7 N° 26-20 Edificio Tequendama, piso 10).

6.2.3. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA

A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

1. El desarrollo del evento de subasta inversa electrónica se realizará en la fecha y hora establecida en el

cronograma del proceso, por lo tanto, los oferentes deberán estar conectados en línea a través de la plataforma electrónica SECOP II, atendiendo el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente.

2. La subasta tendrá una duración de **quince (15) minutos.**
3. Para participar en la Subasta se tendrán en cuenta los oferentes que queden habilitados de acuerdo con los informes de verificación del comité evaluador, así como la verificación de las ofertas económicas efectuada por el evaluador económico, en el cual se constatará que las ofertas cumplen con lo establecido en los estudios previos, ficha técnica, el pliego de condiciones y demás anexos del proceso. Situación que se informará a los proponentes mediante la publicación del informe de verificación consolidado, previo al evento de subasta.
4. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.
5. Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. El IDRD no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.
6. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015 que señala: *"(…) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (…)"*, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.
7. Para que sea válido, el margen mínimo de mejoras para la subasta electrónica será de **2%.**
8. El porcentaje de descuento de cada lance se aplicará a todos los ítems del anexo técnico. **(Si a ello hubiere lugar).**
9. El lance inferior al margen mínimo de mejora fijado, no será tenido en cuenta.
10. Se entenderá que el proponente ha presentado un lance válido cuando, el lance fue presentado dentro del tiempo otorgado para hacer su postura.
11. Para la ejecución de los demás lances dentro del evento de subasta, la plataforma establecerá en tiempo real el mejor lance ofertado como referente para seguir con la puja por los demás proveedores.
12. De esta forma la subasta electrónica tendrá una duración de **quince (15) minutos**, los cuales inician su conteo regresivo desde la hora que señale la entidad al momento de llevar a cabo la subasta, previa la configuración del evento de subasta que deberá efectuar la Entidad en la plataforma SECOP II.
13. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
14. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
15. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
16. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, *"(…) la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta (…)",* se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca el IDRD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

17. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
18. De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el presente pliego de condiciones que acata lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en armonía con el Decreto 1860 de 2021.
19. Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta Incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.

NOTA: En la subasta electrónica desarrollada en la plataforma SECOP II no hay lugar a rondas, toda vez que la plataforma permite a los proponentes habilitados realizar todos los lances que sean necesarios durante el tiempo establecido de duración de la subasta. Los proveedores serán responsables de visualizar el porcentaje de descuento acumulado durante todos los lances y así mismo seguir presentado mejoras en su oferta inicial hasta el fin de la subasta.

6.2.4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESULTAR SÓLO UN PROPONENTE HÁBIL

De conformidad con los principios que deben regir las actuaciones contractuales de las entidades estatales según los cuales éstas se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el IDRD adjudicará el contrato al único oferente habilitado si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6.2.5. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el proponente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones, o en el evento de presentarse las causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, o cuando se declare la caducidad del contrato y el porcentaje faltante de ejecución sea igual o superior al 50% del mismo, según el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el IDRD, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que la administración haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

6.2.6 POSIBILIDAD DE ADJUDICACIÓN TOTAL O PARCIAL:

La adjudicación se hará de manera total al proponente que ofrezca el menor precio como producto de la subasta. No habrá adjudicación parcial o por ítems o entregables.

6.2.7. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA

El IDRD declarará desierto el presente proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva, entre ellos:

- No se presenten ninguna propuesta.
- Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulte incursa en causal de rechazo. •

- Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones, previstos en el pliego de condiciones.
- Los demás casos contemplados en la Ley.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión, esto conforme lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 18 del artículo 25 de la referida Ley. De igual forma dicha decisión se notificará a todos los proponentes si los hubiere.

6.2.8 REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario
- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

6.2.9 FIRMA DEL CONTRATO

El proponente favorecido, una vez notificado del acto administrativo de adjudicación del contrato que resulte del presente proceso de selección deberá aceptar el formulario digital dispuesto en la plataforma SECOP II.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO 7
CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1 TIPOLOGÍA DE CONTRATO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en su artículo 32 define los contratos estatales como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

En concordancia con lo anterior, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 permiten acudir a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes para determinar la naturaleza y contenido del contrato, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto General de Contratación, atendiendo a la esencia de las prestaciones que lo integran.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, en los siguientes términos: “3° Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Sobre esta tipología, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, mediante sentencia del 24 de octubre de 2025, expediente 71.418, reiteró que la enumeración contenida en el artículo 32 es enunciativa, que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse con personas naturales o jurídicas y que las condiciones relativas a la inexistencia de personal de planta o a la necesidad de conocimientos especializados se encuentran referidas a su celebración con personas naturales.

Para el presente proceso, el objeto contractual comprende principalmente actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, calibración, actualización de software, descarga de información, diagnóstico y demás intervenciones necesarias para mantener o restablecer el adecuado funcionamiento de los dispositivos médicos y equipos biomédicos a cargo del IDRD.

Si bien el mantenimiento correctivo puede requerir el suministro e instalación de repuestos, partes o componentes, estos no constituyen una adquisición autónoma, toda vez que su necesidad se determina a partir del diagnóstico técnico, depende de la falla presentada por cada equipo y requiere aprobación previa de la supervisión. Adicionalmente, la bolsa destinada al mantenimiento correctivo comprende de manera integral repuestos, transporte y mano de obra correctiva, lo que confirma que dicho componente se encuentra funcionalmente asociado a la prestación principal de mantenimiento.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza predominante de las obligaciones, a la finalidad del negocio jurídico y al carácter accesorio y contingente del suministro de repuestos, el contrato que se pretende celebrar corresponde a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

7.2 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00),** IVA incluido, dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, estampillas, tasas, impuestos, contribuciones, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, distribuido de la siguiente manera:

- **Mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información**

Por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($51.332.813)** para el mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software (nueva versión del sistema operativo o programa) y descarga de información durante la ejecución del contrato. Dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Del valor total estimado, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($23.168.979) corresponde a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, y la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.163.834) corresponde a la Subdirección Técnica de Parques.

- **bolsa de dinero para mantenimiento correctivo**

Por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.667.187) se estimó a partir del análisis de la ejecución histórica de mantenimientos correctivos y reposición de repuestos durante las vigencias 2024 y 2025. Así mismo, para la vigencia 2026 se proyecta un incremento en los recursos destinados a esta bolsa, con el fin de atender las necesidades de mantenimiento correctivo derivadas del envejecimiento de la flota de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), condición que aumenta la probabilidad de fallas y la necesidad de reemplazar con mayor frecuencia componentes y partes críticas. Este valor incluye integralmente los costos asociados a repuestos, transporte, mano de obra para mantenimiento correctivo, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar. Del valor total estimado para la bolsa de dinero, la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($26.831.021) corresponde a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, y la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.836.166) corresponde a la Subdirección Técnica de Parques.

Nota 3: Cuando durante el diagnóstico o la intervención asociada al mantenimiento preventivo se identifique la necesidad de efectuar mantenimiento correctivo, el contratista deberá informar dicha situación al supervisor para su validación. Una vez autorizada la intervención, el IDRD reconocerá únicamente el valor correspondiente al mantenimiento correctivo requerido, entendiéndose incluidas dentro de este las actividades asociadas al mantenimiento preventivo inicialmente programado para el equipo.

Por su parte, cuando la falla o daño se presente con posterioridad a la realización del diagnóstico y del mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo deberá ejecutarse previa autorización del supervisor del contrato y será reconocido de conformidad con la cotización aprobada, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 6.6.1 “Procedimiento para el mantenimiento correctivo – Cambio e instalación de repuestos” de la ficha técnica

Nota 4. En caso de que, durante la ejecución contractual, la bolsa destinada al mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos y mano de obra correctiva, presente saldos disponibles que no se prevea utilizar, estos

podrán redistribuirse para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información previstas en la ficha técnica. Para ello, deberá existir justificación técnica del área o programa y disponibilidad de recursos, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni incremento del valor total del contrato. La redistribución deberá realizarse dentro de los recursos de un mismo proyecto de inversión y siempre que exista saldo disponible en el componente del cual se toman los recursos.

Nota 5. Cuando se evidencie técnicamente que los recursos asignados a la bolsa destinada al mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos y mano de obra correctiva, resultan insuficientes para atender las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, podrán redistribuirse recursos del componente destinado al mantenimiento preventivo, calibración, actualización de software y descarga de información. Esta redistribución deberá estar previamente justificada por el área o programa, limitarse exclusivamente a las actividades y equipos previstos en la ficha técnica, y no podrá implicar modificación del objeto contractual, incorporación de nuevas prestaciones ni incremento del valor total del contrato. La redistribución deberá realizarse dentro de los recursos de un mismo proyecto de inversión y siempre que exista saldo disponible en el componente del cual se toman los recursos.

7.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será hasta de **SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio.

7.4 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN**

El IDRD pagará al contratista, pagos parciales del valor correspondiente al mantenimiento preventivo y calibraciones, actualización de Software y descarga de información prestados y de conformidad con los precios unitarios ofertados, previa presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro, según el caso, soportes de seguimiento del servicio (formatos SGC del IDRD) y recibo a satisfacción entregado por el Supervisor del contrato; el trámite de pago se realizará dentro de los plazos estipulados por la ley, posterior a la presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro, según el caso, y que cumpla con los requisitos legales.

- **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

El IDRD pagará al contratista, pagos parciales del valor correspondiente al mantenimiento correctivo (repuestos, transporte y mano de obra correctiva) siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el(los) supervisor(es) del contrato, conforme al procedimiento técnico definido por la entidad, previa presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro, según el caso, soportes de seguimiento del servicio (formatos SGC del IDRD) y recibo a satisfacción entregado por el Supervisor del contrato; el trámite de pago se realizará dentro de los plazos estipulados por la ley, posterior a la presentación de la factura de venta y/o cuenta de cobro, según el caso, y que cumpla con los requisitos legales.

Así mismo deberá anexar:

a. Acta de recibo (parcial o final) (o el que defina el contrato y el procedimiento para pagos) debidamente suscrito por el supervisor del contrato.
b. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, cuando este último exista de acuerdo con los requerimientos legales, mediante la cual se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

Parágrafo 2. El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo 3. En caso de que el contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la **Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025** y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 4. El (los) pago (s) respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

Parágrafo 5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, el Decreto Único Sectorial No. 640 de 2025 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el plazo de pago por parte de la entidad debe ser máximo de treinta (30) días calendario luego de recibidos los bienes o servicios establecidos, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se haya cumplido con los demás requisitos a cargo del contratista.

En caso de que el IDRD requiera del contratista alguna aclaración, corrección o subsanación en la factura o documentos soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación requerida.

En consecuencia, el tiempo que utilice el contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el IDRD, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho a la causación o pago de interés moratorio alguno. o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 6. El (los) pago (s) se realizarán a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

Parágrafo 7. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos, a través de su radicación en la Sede Principal del IDRD ubicada en la Calle 63 No. 59a – 06 de la Ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar donde llegaré a trasladarse la misma, previa comunicación al contratista.

7.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

7.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.6.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma, autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento.
4. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía de Cumplimiento al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista en coordinación con el supervisor del contrato.
5. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado. En el evento que el(la) CONTRATISTA al momento de suscribir el contrato tenga la calidad de No Responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación como Responsable de IVA, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y reportará dicha situación a la entidad, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, de tal forma que se realicen los trámites pertinentes para efectos del pago de honorarios. (Si aplica).
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato.
7. Suscribir el acta de inicio una vez se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (cuando el contrato lo requiera).
8. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
9. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
10. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor o interventor del contrato.
11. Entregar para cada pago certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando este último exista de acuerdo con los requerimientos legales, en la que se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo

50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARÁGRAFO:** El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
13. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto. (Si aplica)
14. Cumplir con el Código de Integridad adoptado por el IDRD. (Si aplica)
15. El contratista dará cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público, o la norma que lo modifique o sustituya. (Si aplica)
16. Conocer y dar aplicación a la políticas y lineamientos sobre equidad de género y enfoque diferencial adoptadas por el Instituto. (Si aplica)
17. Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual.
18. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”, y en articulación con el del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
19. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente” y el documento CONPES D.C. 14 mediante el cual se actualizó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030. (Si aplica)
20. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST): Cumplir durante la ejecución del contrato con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal destinado a la ejecución del contrato, la implementación y mantenimiento del SG-SST y el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar un diagnóstico inicial de los dispositivos médicos y equipos biomédicos incluidos en el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. Este diagnóstico deberá quedar soportado en un informe que permita establecer las acciones de mantenimiento preventivo o correctivo que correspondan. Con base en dicho diagnóstico, el contratista presentará para aprobación del(los) supervisor(es) el cronograma de ejecución del mantenimiento, atendiendo los requerimientos definidos por la supervisión.

2. Elaborar conjuntamente con el(los) supervisor(res) del contrato, un plan de trabajo para la realización del mantenimiento preventivo y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega del diagnóstico inicial
3. Entregar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del diagnóstico inicial el o los certificados vigentes del o los laboratorios de metrología, aprobados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.
4. Realizar la calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos a través de un laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para las magnitudes correspondientes, y entregar los respectivos certificados de calibración expedidos por dicho laboratorio."
5. Realizar el mantenimiento preventivo y la calibración, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 artículo 39, esto es "Recurso humano para el mantenimiento de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos", esto es: "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de Clases IIb y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o la entidad sanitaria competente.
6. Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos que dispone el IDRD, en el lugar donde estén ubicados, en los casos que aplique.
7. Ejecutar el procedimiento de mantenimiento correctivo conforme a las fases y requisitos establecidos por la entidad, garantizando una trazabilidad técnica, administrativa y financiera de cada intervención.
8. Asumir los costos de transporte para el traslado del personal encargado de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración al lugar donde se encuentran ubicados los dispositivos médicos y los equipos biomédicos
9. Asumir el transporte que sea necesario para el traslado y entrega de los dispositivos médicos o equipos biomédicos si son retirados de las instalaciones del IDRD para mantenimiento preventivo, correctivo y calibración en los casos que aplique y autorizado por el supervisor y responder por la adecuada manipulación y estado de estos, reparándolos en caso de presentarse algún daño o deterioro causado en su desplazamiento.
10. Asumir los gastos de transporte, mantenimiento preventivo, calibración y mantenimiento correctivo de los dispositivos médicos o equipos biomédicos que por sus especificaciones deben ser realizados por su casa matriz.
11. Atender la necesidad de mantenimiento correctivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o en el plazo acordado, una vez realizada la solicitud por el (los) supervisor(res) del contrato.
12. Allegar las cotizaciones del repuesto y/o repuestos a adquirir para la realización del mantenimiento correctivo, para aprobación por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ficha Técnica numeral 6.6.1 Procedimiento para el mantenimiento correctivo – Cambio e instalación de repuestos Estas cotizaciones deberán ser presentadas por el contratista dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del informe técnico del diagnóstico, con el fin de garantizar la continuidad del trámite y evitar retrasos en la ejecución del mantenimiento correctivo.
13. Pagar los costos directos e indirectos (transporte, embalaje) y del personal técnico que se requieran para la entrega e instalación de los repuestos en los casos que aplique.
14. Entregar reparado (mantenimiento correctivo) el dispositivo médico y/o equipo biomédico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación de la cotización, cuando el repuesto sea de origen nacional, y máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, cuando deba importarse, conforme al numeral 6.6.1.1 de la ficha técnica.
15. Reemplazar los repuestos utilizados en el mantenimiento correctivo que presenten defectos de fabricación, diseño o que no correspondan a repuestos originales u homologados por la marca y referencia del equipo,

en un plazo máximo de ocho (8) días calendario a partir de la comunicación enviada por el supervisor del contrato.

16. Entregar cada dispositivo médico y equipo biomédico armado y con el respectivo informe detallado en físico describiendo los elementos reparados, remplazados o cambiados, una vez verificado su funcionamiento y condiciones óptimas por parte del supervisor del contrato.
17. Responder por cualquier daño que se presente en el dispositivo médico o equipo biomédico debido al mantenimiento preventivo, calibración o mantenimiento correctivo realizados.
18. Actualizar la hoja de vida de los dispositivos médicos y equipos biomédicos a los que se les realiza mantenimiento preventivo y/o calibración y/o actualización de software y descarga de información y archivar el reporte del servicio con las acciones realizadas, dando cumplimiento a lo exigido por la Secretaria Distrital de Salud en cuanto al tema de habilitación.
19. Dar las recomendaciones al personal designado por el(los) supervisor(res) del contrato, para el adecuado manejo de los dispositivos médicos y equipos biomédicos
20. Elaborar y entregar un informe final de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados durante el plazo de ejecución del contrato, que incluya además las observaciones o recomendaciones a las que haya lugar
21. Designar una persona que sirva de enlace entre el IDRD y el contratista con el propósito de coordinar todo lo inherente con la ejecución del objeto contratado.
22. Asistir a las reuniones que programe el IDRD y que tengan relación con el objeto del contrato.
23. Dar cumplimiento a las medidas afirmativas aplicables al contrato, de conformidad con los documentos del proceso, garantizando que las personas o proveedores mediante los cuales se acredite su cumplimiento reúnan, además de la condición poblacional correspondiente, los requisitos técnicos, de idoneidad y regulatorios exigibles para las actividades que efectivamente desarrollen durante la ejecución contractual, y presentar al supervisor los soportes requeridos para su verificación.
24. Las demás que, de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del presente proceso.

7.6.3. OBLIGACIONES DEL IDRD

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las medidas afirmativas aplicables al contrato, de conformidad con los documentos del proceso, validando que las personas o proveedores mediante los cuales se acredite su cumplimiento reúnan, además de la condición poblacional correspondiente, los requisitos técnicos, de idoneidad y regulatorios exigibles para las actividades que efectivamente desarrollen durante la ejecución contractual, y presentar al supervisor los soportes requeridos para su verificación.
5. Colaborar con el contratista para la efectiva ejecución del contrato, entregando la información necesaria para la realización de la labor encomendada

7.6.4. CRITERIOS AMBIENTALES.

El contratista deberá tomar las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental en el desarrollo de la prestación del servicio, haciendo un manejo adecuado de los residuos que se puedan generar.

Así mismo, durante la ejecución contractual deberán observarse las medidas aplicables para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso previstas en el Acuerdo Distrital 808 de 2021, los artículos 166 y siguientes del Decreto Distrital 646 de 2025 y la Ley 2232 de 2022, reglamentada parcialmente por la Resolución 803 de 2024, teniendo en cuenta las excepciones establecidas para aquellos elementos que, por razones médicas, de asepsia, higiene o seguridad deban utilizarse.

El contratista deberá igualmente atender los lineamientos ambientales aplicables contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA 2024-2028 del IDRD y en los instrumentos institucionales de gestión de residuos que resulten pertinentes a las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.

7.7. PRODUCTOS ENTREGABLES

El contratista deberá entregar al supervisor los siguientes productos:

a. Diagnóstico inicial: De los dispositivos médicos y equipos biomédicos incluidos en el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. Este diagnóstico deberá quedar soportado en un informe que permita establecer las acciones de mantenimiento preventivo o correctivo que correspondan. Con base en dicho diagnóstico, el contratista presentará para aprobación del(los) supervisor(es) el cronograma de ejecución del mantenimiento, atendiendo los requerimientos definidos por la supervisión.

b. Plan de trabajo para la realización del mantenimiento preventivo y calibración de los dispositivos médicos y equipos biomédicos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega del diagnóstico inicial.

c. Certificados vigentes del o los laboratorios de metrología, aprobados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC Dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del diagnóstico inicial.

d. Informe final de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados durante el plazo de ejecución del contrato, que incluya además las observaciones o recomendaciones a las que haya lugar.

e. Repuestos o partes nuevos para mantenimiento correctivo de los dispositivos médicos y equipos biomédicos incluidos en el contrato conformidad con el numeral 6.6 y subnúmerales de la ficha técnica.

7.8. GARANTÍAS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con Nit 860.061.099-1 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos

sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, el IDRD procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2., del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, una garantía que **ampare** los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y	Por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6) meses** más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.

	la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.	
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al **diez** por ciento **(10%)** del valor total del contrato	por el plazo total de ejecución del contrato y **tres (3) años** más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6) meses** más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.

En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de Entidad Competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

En todo caso, corresponderá al IDRD, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, modificada por la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

Nota 1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL IDRD. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

Nota 2. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

Nota 3. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles

que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

Nota 4: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

7.9. CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del IDRD, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el IDRD aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

7.10. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a un TERCERO, los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte del IDRD, y el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Se comunique a EL IDRD a través del Supervisor o Interventor del contrato, la intención de la cesión de los derechos, mediante la entrega del documento donde se solicite la cesión identificando el TERCERO al que se pretende ceder, y donde conste o se identifique el derecho a ceder; 2. Se trate de la cesión de un derecho cierto e indiscutible, esto es, no sujeto a plazo o condición; 3. Junto con la comunicación, se entregue el proyecto de documento, en el que bajo la gravedad de juramento, manifieste que la cesión de sus derechos económicos no se efectúa incumpliendo su obligaciones fiscales, parafiscales, o en general en detrimento de los derechos de terceros. Documento que será suscrito una vez la cesión de derechos sea autorizada por EL IDRD; 4. Se cuente con concepto favorable por parte del Supervisor o Interventor en el sentido de que la cesión de derechos económicos, no afectara de manera grave la ejecución del contrato; y 5. Memorando dirigido al Área de Tesorería del IDRD, suscrito por el Ordenador del Gasto junto con el Gerente del Proyecto, donde se autorice la cesión de derechos y se solicite el inicio de los trámites administrativos pertinentes.

7.11. MULTAS

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagara a **EL IDRD** multas diarias y sucesivas del uno (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el **veinte por ciento (20%)** de dicho valor.

PARAGRAFO: El valor de las multas ingresara a la Tesorería Distrital, **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a EL IDRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

7.12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso, de las obligaciones a cargo del contratista, el IDRD podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato incluyendo adiciones presupuestas si hubiere.

La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante el IDRD para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados. Igualmente, el IDRD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Nota 1 : El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional. Igualmente, el IDRD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados. Para todos los efectos, también se considerará como tasación anticipada de perjuicios, el monto que el IDRD deba asumir por el servicio contratado en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia.

Nota 2: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: 1. Se deberá seguir el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables incluyendo la resolución Número 579 de 2011, "Por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento en los contratados celebrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte", o que la modifique o derogue. 2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice el IDRD en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibídem. 3. El IDRD podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude a éste, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento del objeto y las obligaciones. En todo caso, el IDRD podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

7.13. CADUCIDAD

El IDRD podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

7.14. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º.

7.15 INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al IDRD contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, mala calidad de los bienes o servicios y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRD por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

7.16. MODIFICACIONES Y RECLAMOS.

Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al IDRD por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el IDRD haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

7.17. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del grupo respectivo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que el contratista no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga EL IDRD o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL IDRD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Copia del acta definitiva de cumplimiento por los supervisores el contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b).** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista. Está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y **c)** Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de EL IDRD.

7.18. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el **Profesional Especializado código 222 grado 11 del Área de**

Recreación y el Subdirector Técnico de Parques o por el o los funcionario(s) designado(s) para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá trasladar a un tercero la responsabilidad propia de la supervisión, sin perjuicio del apoyo a la supervisión que pueda disponer la Entidad de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

7.19. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez seleccionado el proponente de conformidad con lo expresado en este pliego de condiciones, el contrato se perfeccionará con la firma de las partes.

Estarán a cargo del contratista los costos que implica el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, como son la constitución de la Garantía de Cumplimiento, y demás erogaciones a que haya lugar.

7.20. DOCUMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estarán a cargo del contratista los costos que implica el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, como son la constitución de la Garantía de Cumplimiento, y demás erogaciones a que haya lugar.

7.21. FORMATOS
FORMATO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMATO No. 2. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
FORMATO No. 3. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES.
FORMATO No. 4. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FORMATO No. 5. CUMPLIMIENTO DECRETO 1600 DE 2024
FORMATO No. 6. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
FORMATO No. 7. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
FORMATO No. 8. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
FORMATO No. 9. FACTORES DE DESEMPATE
FORMATO No. 10 COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO